

Número

51 D. Jesús Lizcano Alvarez.
 52 D. Félix López García.
 53 D.^a María Luisa Juliana López Peña.
 54 D. José Lorenzo Iglesias.
 55 D. Andrés de Lucas Rivera.
 56 D. Pedro Manzano Fernández-Heredia.
 57 D.^a Isabel Marín de la Bárcena Folache.
 58 D.^a María Carmen Martínez Terrón.
 59 D. Rafael Martínez-Dueñas Gracia.
 60 D.^a Ana María Maté Cardaillaguet.
 61 D. Fernando José Mazaira Garro.
 62 D.^a María de las Mercedes Mejías Gómez.
 63 D. Ricardo de Montes Power.
 64 D. José Alfredo Moreno Martín.
 65 D.^a María del Carmen Navarro Chinchilla.
 66 D.^a Elena Nuevo Cuadrillero.
 67 D. Juan Carlos Nuevo Cuadrillero.
 68 D.^a María Teresa Ordóñez Franco.
 69 D. Jaime Ovilla Cuéllar.
 70 D.^a María Teresa Pacheco Mauri-Vera.
 71 D.^a Esperanza Palmero Cremades.
 72 D. José Luis Pascual Martínez.
 73 D.^a María Dolores Pastor Gómez-Cornejo.
 74 D. José Eugenio Peña Bernardo.
 75 D. Pedro Peña Quintana.
 76 D. José Fernando Pérez Priego.
 77 D. José Luis Pérez Ráez.
 78 D. Pedro Plans Portabella.
 79 D. Benedicto Poza Lozano.
 80 D.^a Dolores Quesada Alcázar.
 81 D. José Riesgo Boluda.
 82 D. Manuel Rieu Rieu.
 83 D. Fernando Rincón Sánchez.
 84 D. Eulogio Rivero Hernández.
 85 D. Alberto Tristán Rodríguez Amenado.
 86 D. Angel Juan Rodríguez Escudero.
 87 D.^a Monserrat Rodríguez Rodríguez.
 88 D.^a Manuela Romero de Torres.
 89 D. Manuel Ruiz-Zorrilla Corral.
 90 D. Pablo Sabariegos Velasco.
 91 D. Fuensanta Salas Bruquetas.

Número

92 D.^a Mercedes Sancha García de Medrano.
 93 D.^a María del Carmen Sánchez Dávila.
 94 D.^a Julia Sánchez Gil.
 95 D. Enrique Seoane Horcajada.
 96 D. Fernando Serra Molina.
 97 D. Juan José Silva López.
 98 D. Jaime Suárez Lozano.
 99 D.^a María del Carmen Tellería Carrasco.
 100 D.^a Encarnación Tolón Lloret.
 101 D.^a María Rosa Uria Santos.
 102 D.^a María Isabel Vega Pita.
 103 D. Angel Zurita Laguna.
 104 D.^a María del Carmen Aguado del Vas.
 105 D. Francisco Alijo Moyano.
 106 D. Sebastián Alijo Moyano.
 107 D.^a Milagros Alonso Amaro.
 108 D.^a Emilia Alonso Aragón.
 109 D. José Antonio Alonso de Antonio.
 110 D.^a Paloma Alvarez Arroyo.
 111 D. Enrique Alvarez Fernández.
 112 D. Faustino Alvarez Menéndez.
 113 D. Miguel Angel de Andrés Santos.
 114 D.^a María Soledad Aparicio Sánchez.
 115 D. José Carlos Arias Moreira.
 116 D.^a María Angeles Aymat Escalada.
 117 D.^a Elena Azcárraga Togores.
 118 D.^a María Amparo Bada de Cominges.
 119 D. Juan Manuel Bardenas Zamora.
 120 D.^a Paulina Bartolomé López de Sa.
 121 D. José Antonio Baura de la Peña.
 122 D.^a Amelia María Bayón Gimeno.
 123 D. Miguel Angel Blesa Radigales.
 124 D.^a María del Carmen Burriel Devesa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de convocatoria y artículo séptimo, párrafo 1, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador.—Visto bueno: El Presidente, Leopoldo Matos.—7.001-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

26725

REAL DECRETO 2492/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de la operación de préstamo, cuyo importe total máximo no excederá de cuarenta y ocho millones de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Bayerische Landesbank Girozentrale», de Munich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo. Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero. General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.» proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale», de Munich, por importe máximo de cuarenta y ocho millones de dólares de los EE.UU. de Norteamérica; cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

En todo caso, la garantía que se autoriza no podrá exceder de aquella cuota parte del préstamo que represente un contravalor de pesetas dos mil ochocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y una.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las ocho últimas cuotas de amortización.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera en la forma detallada en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ